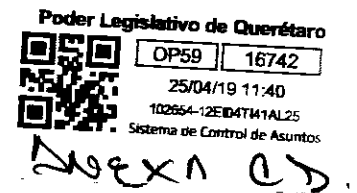




Querétaro, Qro. a 25 de abril de 2019.

ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO, POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME E INSTALE LA COORDINACIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



El suscrito Diputado **Néstor Gabriel Domínguez Luna**, Presidente la Comisión de Trabajo y Previsión Social e integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA DE ACUERDO, POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME E INSTALE LA COORDINACIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** conforme a lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las personas con discapacidad han sufrido discriminación y opresión por considerarlas “diferentes” de acuerdo al modelo denominado como de prescindencia que consiste en que la sociedad repudia a las personas con discapacidad, situándolas en la clase social más marginada por su condición física. Su evolución ha ido cambiando a lo largo de la historia de las



sociedades, aunque casi siempre han sido incorporadas a un régimen de subordinación.

2. Los prejuicios sociales son un producto cultural, tal es el caso de las ciudades más antiguas como; Egipto, Grecia, Asia, África y Sudán, en las cuales se realizaban malas prácticas en contra de las niñas y niños, y de las personas que nacían con alguna discapacidad al ser consideradas como; débiles, defectuosas, incapaces o diferentes, siendo estos; abandonados en el bosque, dejados morir o mutilados, los arrojaban a los ríos, los comercializaban o usaban para diversión, también eran utilizados para espantar a los demonios, además de que se les aplicaban ritos o tratamientos científicos a fin de encontrar medicinas curativas y a, algunos otros les perforaban el cráneo para que huyera el mal.¹

En Esparta en el siglo VIII a.C, ya se empezaba a legislar en materia de personas con discapacidad, tal es el caso de las “Leyes de Licurgo”, que obligaba a que todo aquel que presentara una discapacidad física o mental fueran arrojados desde el monte de Taigeto.²

Cabe resaltar que, en algunas otras sociedades, las personas que presentaban alguna discapacidad eran dignificadas, tal es el caso de China donde se utilizaban métodos como la cinoterapia³ y los masajes para tratar la discapacidad psicológica y motriz, también en Sudamérica se prohibía la muerte y sus familiares se hacían responsables de ellos durante toda su vida.

3. Ahora bien, la discapacidad de las personas puede ser por dos motivos: relacionado a su origen congénito, es decir, que sea de nacimiento o hereditario y el otro a causa de un accidente o deterioro por alguna enfermedad. Por lo que la sociedad hace una valoración sobre la persona, siendo así “una imagen social” creada por los individuos, lo que condiciona la realidad de las personas con discapacidad.

¹ Valencia L.A. (2014). Breve Historia de las Personas con Discapacidad. Argentina: Ampersand.

² S.A. (sin fecha). Historia de las Discapacidades: Capítulo III Antecedentes Sobre La Discapacidad. 20 de marzo de 2019, de Universidad de las Américas Puebla Sitio web: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/gomez_m_v/capitulo3.pdf

³ Cinoterapia: Medicina oriental tradicional, es el nombre que se da comúnmente a un rango de prácticas médicas tradicionales y supersticiones desarrolladas en China a lo largo de su evolución cultural milenaria.



4. A mediados del siglo XX surgen movimientos sociales alrededor del mundo, de las personas con alguna discapacidad, que reclaman principalmente ser tenidos en cuenta como "Sujetos de Derechos" es decir, otorgarles un estado de personas, de esta manera aludimos principalmente a que se trata de una persona en sí misma y después agregamos su condición, limitación o cualidad.

Por eso, es importante destacar la opresión y discriminación que siguen sufriendo estos grupos vulnerables, que corresponde a una serie de factores, pero principalmente al mito de la "Perfección Corporal e intelectual" y que en pleno siglo XXI en la mayoría de los países sigan siendo reprimidas por sus condiciones mentales, discriminadas por su aspecto físico, o segregadas por alguna limitación.

5. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016) el 6% de la población mexicana, es decir el 7.1 millones de personas manifestaron tener algún tipo de discapacidad, ya sea, física, mental, intelectual o sensorial, entre las que se destacan; dificultad para caminar, ver, oír, aprender, recordar y concentrarse, enfrentando condiciones pronunciadas de exclusión, como lo es en la educación, el deporte, el empleo y la salud. En el país, en 19 de cada 100 hogares vive al menos una persona con discapacidad, de las cuales 8 de cada 10 tiene más de 29 años.⁴

6. La mayoría de las personas con discapacidad vive en pobreza o depende económicamente de otras personas y se empeora su situacional ser excluidas del ámbito laboral.⁵

7. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reitero su compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, haciendo un llamado a los Estados Miembros de la OEA del que México es parte desde mayo de 1948, a establecer políticas

⁴S.A. (sin fecha). Ficha Temática Personas con Discapacidad. 26 de marzo de 2019, de CONAPRED Sitio web: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)

⁵ S.A. (sin fecha). Discriminación Personas con Discapacidad. 26 de marzo de 2019, de CONAPRED Sitio web: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46



y mecanismos eficaces, para garantizar su participación directa en todos los procesos sociales.

La Comisión ha advertido, que entre los múltiples desafíos que enfrentan las personas con discapacidad es el reconocimiento de su capacidad jurídica, el acceso a la justicia, el acceso a servicios comunitarios y el involucramiento en asuntos públicos.⁶

8. Que la Organización de las Naciones Unidas pugna por no dejar a nadie atrás, Ban Ki-moon Secretario General de la ONU menciona que para construir un mundo sostenible e incluyen para todos, es necesario que participen plenamente todas las personas, incluidas las que tienen alguna discapacidad.⁷

9. Que el territorio cuenta con diversos mecanismos nacionales e internacionales para la protección, promoción y respeto de los derechos humanos y fundamentales, como, destacando primordialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas.

10. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que;

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

Por lo tanto, los derechos humanos son facultades y prerrogativas que tienen todos los seres humanos por el simple hecho de ser personas, encontrándose las personas con discapacidad en este supuesto de la ley

⁶ Organización de los Estados Americanos. (1 de diciembre de 2017). CIDH urge a Estados a adoptar medidas para una mejor protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. 26 de marzo 2019, de CIDH Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/195.asp>

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (4 de diciembre 2015). ONU pugna por no dejar a nadie atrás. 26 de marzo de 2019, de Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Sitio web: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/2015/12/04/onu-pugna-por-no-dejar-a-nadie-atras/>



constitucional, quienes podrán hacer uso de las garantías para su protección.

11. Que el anterior artículo sigue diciendo en su párrafo tercero que;
“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.”

12. Que el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en su párrafo tercero estipula que;

“El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad”.

13. Que el Estado de Querétaro, cuenta con la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, la cual menciona en su artículo 1 fracción IV, que tiene como objetivo; crear la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.

Que esta Coordinación tiene como finalidad realizar acciones de gestión y vinculación entre los sectores público, privado y social, que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito educativo y laboral en igualdad de oportunidades que el resto de la población como lo establece el artículo 92 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

Por lo que en mi carácter de autoridad tengo la obligación de hacer que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos. Puesto que en el Estado de Querétaro no se encuentra establecida la “Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad” institución que se



encuentra ya regulada en la Ley Para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro en su artículo 1 fracción IV, siendo indispensable para el reconocimiento pleno de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

14. En el Estado de Querétaro aproximadamente el 6% de la población, vive con alguna discapacidad, si bien no se trata de una limitante, sino de una discapacidad del entorno social, porque es importante trabajar en la inclusión.⁸

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO, POR LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME E INSTALE LA COORDINACIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, considera importante la creación de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, ya que, es indispensable para promover y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos, incluido el de capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de igualdades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro a fin de que se conforme e instale la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro.

Transitorios

⁸ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (16 de febrero de 2017). Firma de convenio entre el CONADIS y el Gobierno del Estado de Querétaro. 26 de marzo de 2019, de gob.mx Sitio web: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-conadis-y-el-estado-de-queretaro-firman-convenio-de-coordinacion-en-favor-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>



Artículo Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, emítase el Proyecto de Acuerdo correspondiente y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

A T E N T A M E N T E



**DIP. NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**